CONTROL DE LEGALIDAD PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA SA-08 DE 2026

ASUNTO:	**CONTROL DE LEGALIDAD**
PROCESO:	**SA-08 DE 2026**
OBJETO:	Contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con destino a salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para las sedes donde funcionan algunas corporaciones, despachos judiciales de los distritos judiciales de Neiva y Florencia, dependencias de la Dirección Seccional de Administración de Neiva y Florencia y dependencias administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de los departamentos del Huila y Caquetá, mediante lotes.
PRESUPUESTO:	MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.738.235.451), incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato en caso de que aplique.

AREA DE ASISTENCIA LEGAL

El área de asistencia legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993. Ley 270 de 1996 modificada por la ley 2430 de 2024, Acuerdo PCSJA24-12228 de 2024, Resolución No 6424 del 3 de junio de 2025 mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes y, la resolución No DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026, por la cual de adoptó el manual de contratación para la Dirección Seccional de Neiva y se conforma el comité estructurador y evaluador y, junta asesora de contratación, considera viable continuar con el trámite del proceso contractual del asunto, previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

El servicio a contratar se dirige al desarrollo de actividades o labores de vigilancia y seguridad privada dentro de instalaciones o sedes físicas en las que se ubican Despachos Administrativos y Judiciales en el Departamento del Huila y Caquetá , tendientes al cuidado y protección, mediante la prevención y detención de amenazas y perturbaciones que puedan afectar o poner en peligro la integridad física de los funcionarios, empleados, contratistas y usuarios en general del servicio de administración de justicia, así como también las edificaciones y demás bienes y activos que están a cargo de la Dirección

Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva (Distrito de Neiva y Florencia (coordinación administrativa de Florencia).
En pro de tal finalidad, se ha decidido la inclusión de las instalaciones que tienen una necesidad razonable de amparo mediante la vigilancia y seguridad privada), en atención a diversos factores como: extensión de los inmuebles; número de despachos albergados; jurisdicciones y especialidades que funcionan en el lugar; concurrencia del público; índices o niveles de inseguridad particulares del distrito, municipio, o de la zona concreta en que se encuentra; activos que se encuentran en su interior; horas hasta las que se extiende la atención al público o funcionamiento de los despachos; distancia respecto a sedes de autoridades que hagan parte de la Fuerza Pública (Policía Nacional); con un alcance suficiente para ofrecer una adecuada salvaguarda. Criterios que, a su vez, han servido como base para la determinación de las condiciones particulares en que se ha de prestar el servicio en cada uno de ellos, entendiendo por ello la cantidad de personal, el uso o no de armas de fuego, fijación de los días en los cuales se debe prestar el servicio, e intensidad horaria.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva considera importante poner de presente algunos preceptos normativos y consideraciones jurídicas relacionadas con la finalidad de la presente solicitud en materia de la contratación estatal y, particularmente, con la naturaleza y objeto de la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

La Ley 80 de 1993 establece en su artículo 3: De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

Así mismo, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. De igual manera, la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, establece dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la administración de los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y la obligación de responder por su correcta aplicación y utilización.

En concordancia con lo anterior, el Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, líder del proceso de administración a la seguridad, tienen dentro de sus responsabilidades garantizar de manera oportuna la adquisición y prestación de los bienes y servicios requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales y sedes administrativas de los Distritos Judiciales de Neiva, conforme a los principios y normas que rigen la contratación estatal. Es así como, el servicio de vigilancia y seguridad privada se ha venido contratando precisamente con el propósito de garantizar la seguridad y protección de la integridad física de los servidores judiciales, usuarios del servicio público de administración de justicia, visitantes en general, así como la protección de los inmuebles donde funcionan los despachos judiciales de los departamentos del Huila y de los bienes allí ubicados.

Es de anotar que, la entidad no cuenta con personal de planta para realizar la vigilancia y seguridad privada a las sedes judiciales motivo por el cual requiere de la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes judiciales que ameritan el servicio de vigilancia y seguridad privada físico. monitorear, controlar y ejecutar el proceso de Gestión Documental.

Mediante CIRCULAR DEAJC26-19 “Trámite Vigencias Futuras 2027/2028 – Gastos de Funcionamiento” de fecha 13 de mayo de 2026, la Direccion Ejecutiva de Administración Judicial, solicitó el trámite de vigencias futuras para atender la suscripción del contrato de arrendamiento, vigilancia e integral de aseo y cafetería” vigencia 2027 y 2028 con apalancamiento desde el año 2026.

Que, a la fecha de 02 de junio del año 2026, la DESAJNEIVA se encontraba a la espera de la adición de recursos presupuestales al rubro de SOPORTE, conforme lo programado en el plan de necesidades tramitado ante el nivel central para la elaboración de la nueva contratación de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por el periodo del 25/07/2026 al 30/11/2026, y dar respuestas a la solicitud de trámite de vigencias futuras para los procesos contractuales, prestación del servicio a partir del 01/12/2026 al 30/11/2028 con forme lo programado en el plan de necesidad y pan de adquisiciones; meta que no fue posible cumplir por no contar con los recursos económicos para iniciar la contratación.

Conforme el traslado presupuestal realizado la Dirección Seccional atendiendo la CIRCULAR DEAJC26-19 “Trámite Vigencias Futuras 2027/2028 – Gastos de Funcionamiento” de fecha 13 de mayo de 2026 de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial; mediante oficio de DESAJNEO26-2143 del 17 de junio de 2026, realizo la “Solicitud de trámite de vigencias futuras para atender la suscripción de la nueva contratación con vigencias futuras dentro de los cuales se incluyó el proceso para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a partir del 01/12/2026 hasta el 30/11/2028, proyectado a partir de esta fecha en razón al cambio de gobierno que puede demorar la aprobación de las vigencias, necesarias para la publicación proceso, solicitud radicada ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; quedando la seccional a la espera de la asignación de recursos para la elaboración del nuevo proceso contractual por el periodo del 25/07/2026 al 30/11/2006.

Conforme al cronograma de cumplimiento de la circular enunciada, se tiene que, en cuanto a la radicación oportuna de dicha solicitud, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la haría ante el Ministerio de Hacienda el día 10 de agosto de 2026. Quedando a la espera de la autorización de los recursos presupuestales por el Ministerio de Hacienda, para estructurar, publicar y adjudicar el proceso para la prestación del servicio en comento, suscribir un nuevo contrato a partir del 01 de diciembre de 2026 al 30 de noviembre de 2028.

En consecuencia, se hace necesario adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, contractuales y presupuestales requeridas para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos anteriormente descritos, así mismo, en cumplimiento de las políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público establecidas por el Gobierno Nacional, la presente adquisición se orientará a la selección de equipos que cumplan con estándares y certificaciones internacionales de eficiencia energética y sostenibilidad,

promoviendo la optimización de los recursos públicos, la reducción del consumo energético y el fortalecimiento de las estrategias institucionales de protección ambiental, sin afectar la calidad y continuidad en la prestación del servicio.

MARCO NORMATIVO

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política Colombiana, ley 80 de 1993 y es especial en el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en el numeral 1º del su artículo 2.2.1.2.1.5.1, la entidad adelantó los estudios previos que en donde realizo una descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la presente contratación.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 contenido en el Decreto 1082 de 2015, se procedió por parte del área asignada a identificar el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios, así:

Código UNSPSC	Producto
92121500	Servicios de guardas de seguridad

Competencia:

Dentro de las facultades otorgadas al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 modificado por la Ley 2430 de 2024, tiene como funciones entre otras, las siguientes:

1) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 modificado por la Ley 2430 de 2024, tiene como funciones, la de "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización", así mismo "suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse." Para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

2) Es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, la responsable de la ejecución del presupuesto para atender las necesidades apremiantes en todo el territorio de su jurisdicción.

3) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, está en la obligación de dar cumplimiento al Plan de necesidades para la vigencia 2026.

De conformidad a lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, es competente para adelantar el presente proceso de contratación.

Presupuesto:

El valor estimado del contrato, el cual será financiado con los recursos asignados en la presente vigencia fiscal, asciende a la suma de hasta de mil setecientos treinta y ocho

millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos m/cte ($1.738.235.451), incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato en caso de que aplique.

En virtud de lo anterior, la coordinación financiera de la Direccion Ejecutiva Seccional de Neiva expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal –C.D. P-, con las siguientes descripciones:

CONCEPTO	**UNIDAD EJECUTORA**		
	27-01-01-212	**27-01-01-812**	**27-01-01-912**
VIGENCIA 2026			
CDP	4026	8426	—
Número y descripción del rubro	A-02-02-02-008-005 Servicios de soporte	A-02-02-02-008-005 Servicios de soporte	—
Valor presupuesto por unidad ejecutora	$ 59.031.894	$ 54.041.931	$ 0
Valor total del rubro 2026	**$ 113.073.825**		

VIGENCIAS FUTURAS 2027			
Oficio de autorización	Oficio No. 2-2026-071732	Oficio No. 2-2026-071732	—
No. Autorización	10026	10026	10026
No. Asignación	13026	13026	13026
Número y descripción del rubro	A-02-02-02-008-005 Servicios de soporte	A-02-02-02-008-005 Servicios de soporte	—
Valor presupuesto por unidad ejecutora	$ 626.897.724	$ 998.263.902	$ 0
Valor total del rubro 2027	**$ 1.625.161.626**		
VALOR TOTAL DEL PROCESO	**$ 1.738.235.451**		

Determinación del objeto a contratar:

El objeto del presente proceso consiste en la Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con destino a salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para las sedes donde funcionan algunas corporaciones, despachos judiciales de los distritos judiciales de Neiva y Florencia, dependencias de la Dirección Seccional de Administración de Neiva y Florencia y dependencias administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de los departamentos del Huila y Caquetá.

Modalidad del proceso de selección a realizar:

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, adelantó oportunamente las actuaciones administrativas, técnicas y presupuestales encaminadas a contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada mediante licitación pública. No obstante, la autorización

parcial de las vigencias futuras, comunicada mediante oficio DEAJPLO26-227 del 16 de octubre de 2026, modificó sustancialmente las condiciones financieras inicialmente previstas, haciendo necesaria la reformulación del alcance, presupuesto y plazo de ejecución contractual, circunstancia ajena al ámbito de decisión de esta Dirección Seccional que afectó directamente el cronograma precontractual proyectado.

Aunado a lo anterior, los lineamientos institucionales impartidos mediante la Circular DEAJC26-46 del 5 de noviembre de 2026, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 8909 de 2024, exigían agotar las actuaciones previas ante la Junta Asesora de Contratación y obtener las autorizaciones correspondientes para la apertura del proceso. Dichas actuaciones, consideradas conjuntamente con los términos legales de la licitación pública previstos en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015, impedían culminar oportunamente el procedimiento antes del vencimiento de los contratos vigentes, sin desconocer las exigencias normativas e institucionales aplicables.

En efecto, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones de una licitación pública debe publicarse con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, término que, sumado a las demás etapas de publicidad, presentación de ofertas, evaluación, traslado del informe y adjudicación, no podía reducirse discrecionalmente. Así, del análisis del cronograma proyectado por la Entidad se estableció que, aun bajo el escenario más favorable, la adjudicación solamente podría efectuarse el 30 de diciembre de 2026, fecha posterior a la terminación de los contratos vigentes, prevista para el 23 de diciembre de 2026, sin considerar los tiempos adicionales requeridos para el cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual ni la totalidad de las actuaciones previas ante la Junta Asesora de Contratación.

En consecuencia, la imposibilidad de culminar oportunamente la licitación pública obedeció a la concurrencia de circunstancias presupuestales y administrativas sobrevinientes que alteraron las condiciones de planeación inicialmente establecidas, y no a una decisión discrecional encaminada a sustituir o eludir dicha modalidad. En este contexto, la observancia de los términos legales del procedimiento licitatorio debía armonizarse con el deber de garantizar la prestación continua del servicio de vigilancia y seguridad privada, en atención a los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y a la obligación institucional de salvaguardar la seguridad de los servidores judiciales, usuarios, instalaciones y bienes públicos.

Por consiguiente, ante la imposibilidad material de garantizar la continuidad del servicio mediante la licitación pública inicialmente estructurada, y considerando que las adiciones o prórrogas de los contratos vigentes debían sujetarse a los límites y condiciones establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, resultó necesario delimitar una contratación transitoria, circunscrita al periodo y a las prestaciones estrictamente indispensables para asegurar la continuidad del servicio mientras se adelanta la contratación posterior. Esta delimitación responde a una necesidad objetiva y temporalmente determinada, sustentada en las condiciones efectivas de prestación del servicio y en las tarifas reguladas del sector, y no a una reducción artificiosa del objeto o del presupuesto contractual.

En virtud de lo anterior, el presupuesto oficial de $1.738.235.451, equivalente a 992,76 SMMLV, permite acudir a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal b), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, la modalidad adoptada encuentra fundamento en una necesidad contractual transitoria, técnica y económicamente delimitada, cuya procedencia se determina por el cumplimiento del presupuesto legal de cuantía y no por la sola insuficiencia de tiempo para adelantar la licitación pública, preservando los principios de selección objetiva y transparencia y observando la prohibición de eludir los procedimientos de selección establecida en el numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, en consideración al objeto a contratar, y en a razón a la cuantía establecida para la entidad, la cual supera la mínima cuantía de contratación, por lo cual el presente proceso deberá hacer uso de la modalidad de Selección abreviada Menor Cuantía cuya adjudicación se realizará mediante acto administrativo de conformidad con la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportados en puntajes y fórmulas señaladas en el pliego de condiciones, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015., teniendo como justificación las siguientes disposiciones:

- De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del decreto 1082 de 2015, “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

- En consecuencia, cuando una Entidad, obligada o facultada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo del mismo. En el evento de no existir un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que requiere, la Entidad Estatal debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía.

- Para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que no se cuenta con un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada requerido para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de las sedes donde funcionan algunas corporaciones y despachos judiciales de los distritos judiciales de Neiva y Florencia, así como las dependencias de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Neiva y Florencia y de los Consejos Seccionales de la Judicatura de los departamentos del Huila y Caquetá, la contratación se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, distribuida por lotes.

Adjudicación:

La adjudicación del presente proceso de selección se hará en forma total. En consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta de manera TOTAL mediante la

plataforma del SECOP II. No se aceptarán propuestas parciales y en caso de que se presenten, serán inhabilitadas. Así mismo, no se aceptarán propuestas alternativas; de presentarse ese tipo de ofertas no serán tenidas en cuenta y solo se evaluará y verificará aquella oferta básica que cumpla con los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones. El siguiente proceso se regirá por el Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, Estatuto Anticorrupción, Ley 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, normas civiles y comerciales, y demás que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución DESAJNER26-1513 del 30 de enero de 2026.

Publicación en SECOP:

El presente proceso de Contratación de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, deberá publicarse en el SECOP II, en todas sus etapas lo cual incluye todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

VIABILIDAD JURÍDICA

Así las cosas, es claro determinar que con base en las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, Ley 1437 de 2011, Acuerdo PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024, Resolución No 6424 del 3 de junio de 2025 mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes, es posible la realización del presente proceso de Contratación, toda vez que como se reitera, el referido proceso se han cumplido con todos requisitos establecidos para que la entidad adelante el proceso de Contratación objeto de análisis y asumir todas las obligaciones que se deriven del mismo, sin que se observe que haya lugar a violación de disposición legal alguna.

CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL ADELANTADA EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

Para efectos de poder cumplir con el principio de transparencia establecido en la Ley 80 de 1993, para el procedimiento de selección, la primera etapa o fase precontractual es de suma importancia para la entidad, de ella es donde se puede llegar a la culminación de un contrato entre el Estado y un particular. Para ello se debe partir de una estandarización en las formas de selección de los contratistas, teniendo presente la existencia de una serie de condiciones sustanciales y procedimentales definidas con anterioridad como los cimientos de la contratación.

Por consiguiente, esta Oficina Jurídica considera que a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 270 de 1996 modificada por la ley 2430 de 2024, Ley 1437 de 2011, Ley 2430 de 2024, Acuerdo PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de

2024, Resolución No 6424 del 3 de junio de 2025 mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que la etapa precontractual adelantada por la DESAJ NEIVA, permitirá gestionar y realizar el seguimiento al proceso de selección, evaluación y el cumplimiento de los fines y principios, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, que vino a establecer un orden para que la contratación se ajustara a esos principios para garantizar concordancia con los fines de eficiencia en el Estado colombiano.

Por lo anterior, se considera a nuestro juicio que el proceso precontractual contenido en los -estudios previos - objeto de estudio, se encuentran debidamente justificados por las facultades y competencias otorgadas por el tantas veces mencionado Manual de Contratación de la entidad.

Así las cosas, el futuro contrato que suscriba la entidad ha cumplido con la serie de etapas precontractuales, que la legislación vigente establece al proceso de selección abreviado de menor cuantía, y no se advierten vicios que puedan generar nulidades en la etapa precontractual surtida, por lo cual **CUMPLEN** con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Dado en Neiva, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,



YULIETH TATIANA RODRIGUEZ CUELLAR
Abogada Designada (C.E.E.) - Oficina Asistencia Legal